

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 754

VALPARAISO, 20 de mayo de 1992.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1º de junio de 1992, de \$ 33.000.- a \$ 38.600.- el monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4º de la ley N° 18.806.

Elévanse, a contar de la misma fecha, a \$ 33.219.-, el ingreso mínimo mensual que perciben los trabajadores menores de 18 años de edad, a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de la ley N° 18.774 y a \$ 28.707.- el que se emplea para fines no remuneracionales a que se refiere el inciso primero del artículo 5º de la ley N° 18.647, modificada por la ley N° 18.870.

No se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación legal, cualquiera que fuere su forma de pago.

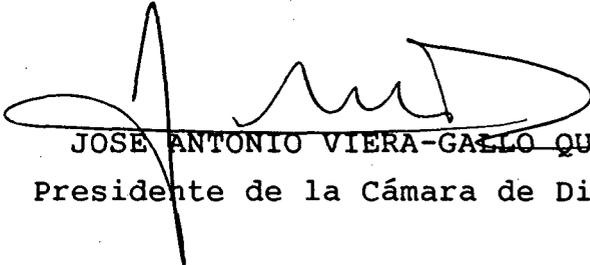
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará para el cálculo de las remuneraciones de los profesionales funcionarios a que se refiere el artículo 7º de la ley Nº 15.076, modificado por el artículo 8º de la ley Nº 18.018.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que represente, durante el año 1992, la aplicación de esta ley, se financiará con transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público del Presupuesto vigente."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados